INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/23.3/2C.27.2/00050-19

RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE: PFPA/23.5/2C.27.2/044-19

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil diecinueve, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [redacted] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O:

I.- En fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.2/128/2019, suscrita por el Encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre del [redacted]

II.- En fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-07-23-2019.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFPA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones XXIII, XXVI, XXVIII, XXXVII, 16 fracciones XVII, XXI y XXVIII, 58, 59, 60, 73, 85, 98, 101, 115, 116, 117, 118, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 174 y 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último

párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero numeral 16 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que la maderería inspeccionada se encuentra instalada en una bodega que cubre una superficie aproximada a 1,150 metros cuadrados, techada con lámina galvanizada y lámina de fibra de vidrio, con piso de tierra, se observa almacenado producto forestal maderable consistente en madera aserrada, observando también maquinaria de cepillado y corte de madera, instalada y en funcionamiento, así como aserrín y pedacería de madera; observándose que se hace venta de madera al público; por lo que se le solicito al [redacted] que exhibiera la constancia de presentación del Aviso de Funcionamiento de la maderería que se visita, así como el oficio de asignación del código de identificación forestal, expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), presentando el oficio número [redacted] de fecha trece de junio de dos mil coce, expedido por la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Morelos, mediante el cual se asigna a la maderería el código de identificación forestal [redacted]; la maquinaria instalada es la siguiente: una sierra circular de banco metálico, marca invicta, color gris, modelo RT-40, con motor de 7.5 H.P., una canteadora marca Rock-well invicta, modelo RJ-42, con motor de 3 H.P. y un cepillo marca invicta, modelo DGI-63, color gris, con motor de 10 H.P.; se realizó la cubicación de la madera almacenada al interior de la maderería, obteniendo los siguientes resultados: 252.993 m3 de madera aserrada de Pino (género *Pinus*), 0.720 m3 de madera aserrada de cedro blanco (género *Cupressus*) y 0.557 m3 de madera aserrada de Maple (género *Acer*); asimismo se le solicitó al [redacted], que presentara la documentación que acreditara la legal procedencia de la madera almacenada, presentando en ese momento seis reembarques forestales con los folios progresivos 21061542, 20071947, 17548850, 17548842, 17548840 y 17548839, los cuales amparan un volumen de 295.420 m3 de madera aserrada de Pino, un reembarque forestal con folio progresivo número 10847493, que ampara un volumen de 28.647 m3 de madera aserrada de Cedro Blanco, una factura fiscal con folio 11510 AA que ampara un volumen de 3.323 m3 de madera aserrada de Maple, madera importada mediante el pedimento aduanal [redacted]; por lo que al no observarse la existencia de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que

029

podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al [redacted] en el domicilio antes mencionado, entregando copia con firma autógrafa de la presente, lo anterior con fundamento en el artículo 167 BIS y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES , ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFPA/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

JRGG/MAFO